



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2016-00640-00.

I.- FINALIDAD DEL PRESENTE AUTO:

La Autoridad Judicial debe pronunciarse en cuanto a la solicitud de terminación del asunto, la que fue presentada por la entidad reclamante.

II.- CONSIDERACIONES:

En torno a la materia, cabe precisar que el art. 461 del Código General del Proceso, estatuye que si el ejecutante o su apoderado con facultad para recibir adosa, antes de iniciada la diligencia de remate, un escrito que demuestre el pago del crédito perseguido y de las costas, el administrador de justicia declarará culminado el derrotero instrumental y ordenará la cesación de los embargos y secuestros, siempre que no estuviera afectado el remanente.

Así, para el caso que nos ocupa, se encuentra que la cooperativa incoante, a través de su mandatario judicial, quien se halla debidamente autorizado para ese objeto, procura la finalización del trayecto ritual, señalando que el pretendido ha sufragado el pasivo y los egresos procedimentales.

De otro lado, se avista que de ninguna manera se afectaron los remanentes en torno a las figuras precautorias decretadas en su oportunidad.

En ese orden de ideas, se accederá al enarbolado finiquito, ordenándose la cesación de los nombrados gravámenes.

III.- DECISIÓN:

En mérito de las razones expuestas, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

Primero.- DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo singular.

Segundo.- LEVANTAR las cautelas de embargo y retención del 25% del salario y prestaciones que percibiera el accionado, en razón de su vínculo jurídico con la UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO. **Líbrese el correspondiente**



oficio, por medios digitales, con destino al citado claustro de educación superior.

Tercero.- CANCELAR el embargo y retención del 25% de la remuneración o de los honorarios que devengara el citado perseguido, a raíz del contrato que lo une con INDEPORTES QUINDÍO. **Remítase el comunicado de rigor con destino a dicha organización.**

Cuarto.- ABSTENERSE de condenar en costas, las que han quedado cubiertas por el correspondiente desembolso.

Quinto.- En su oportunidad, **ARCHIVAR** el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 15 DE MARZO DE 2021. SECRETARIA
--

Firmado Por:

**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e6ebf58a7844c3f26d2a9894715c14d71088bd99aebd92f50e9f35bc69a687
c4**

Documento generado en 11/03/2021 03:04:25 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**